Al contestar cite este número
Radicado No:
202612520000139701

Bogotá, 29 de abril de 2026

Señora:
MARIA ANGELICA GONZÁLEZ PEREZ
Sentamiento Juimana
Imposibilidad para la notificación personal
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación SIM No. 1765047531 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 24 de abril de 2026, en la cual nos indica: (...) *Se comunica en calidad de progenitora del menor de edad de nacionalidad venezolana, reporta que su hijo no quiere estudiar, se fue de la casa y agrega que en este momento el adolescente se encuentra en Venezuela con su abuela materna* (...)

Al respecto le comunicamos que, una vez realizada la lectura de su comunicación, dicha información se registró en nuestro sistema al número de petición existente relacionada en el asunto, la cual **no cuenta con trámite y es solo de carácter orientativo**, se hace la salvedad que no se evidencia una pretensión nueva frente a la solicitud en la petición inicialmente radicada, sin que esto altere los términos de la solicitud inicial.

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente que en Colombia se encarga de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, nacionales que se encuentren fuera del país y aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

En ese orden de ideas, es de informarle que el ICBF tiene competencia para intervenir en situaciones donde se vulneran derechos de menores de edad de nacionalidad colombiana, aun cuando se encuentren en países extranjeros, no obstante, para dicha intervención, se requieren los datos exactos de ubicación de los menores de edad en el exterior, a fin de que el Instituto pueda articular con el Consulado Colombiano más cercano al lugar donde se encuentra el menor de edad en el exterior y este a su vez gestione con la entidad que se encargue de restablecer derechos de menores de edad en ese país, para que se puedan tomar las acciones a las que haya lugar restableciendo los derechos que se evidencien vulnerados.

Ahora bien, **es de resaltar que el trámite aplica únicamente respecto de menores de edad colombianos**, teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta con la competencia para intervenir en situaciones de amenaza o vulneración de derecho de menores de edad de otra nacionalidad residentes en el exterior. En casos como el suyo, donde hay menores de edad que no son colombianos, es necesario que se pueda gestionar directamente con las autoridades del país de origen de los niños o el país de residencia actual a fin de que se pueda articular alguna intervención.

Si su solicitud está orientada en obtener otro tipo de información o la situación de sus hijos es diferente a lo contemplado en el presente escrito, le invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF a fin de que nos precise su solicitud y relato, para de esa manera, poder brindarle la orientación que pueda llegar a requerir.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales ***en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Ingrid Perez / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 30 de abril de 2026, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional